

SESIONES ORDINARIAS
2015
ORDEN DEL DÍA N° 2684

Impreso el día 12 de noviembre de 2015
Término del artículo 113: 24 de noviembre de 2015

**COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

SUMARIO: **Archivo Nacional de la Memoria**, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Creación. **Pietragalla Corti, Santillán, Carrizo (N.M.), Cleri, Mendoza (M.S.), González (J.V.), Alonso (M.L.), Cabandié, Carlotto, Pérez (M.A.), Gómez Bull, Fernández Sagasti y Larroque.** (1.523-D.-2015.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Pietragalla Corti, Santillán, Carrizo (N. M.), Cleri, Mendoza (M. S.), González (J. V.), Alonso (M. L.), Cabandié, Carlotto, Pérez (M. A.), Gómez Bull, Fernández Sagasti y Larroque, por el que se crea en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el Archivo Nacional de la Memoria y Centro Cultural de la Memoria “Haroldo Conti”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

Remo G. Carlotto. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Basse. – Araceli Ferreyra. – Luis M. Pastori. – Jorge Rivas. – Claudio R. Lozano. – Horacio Pietragalla Corti. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Luis E. Basterra. – Juan Cabandié. – Susana M. Canela. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos*

Cleri. – Diana B. Conti. – Marcelo S. D’Alessandro. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Ana C. Gaillard. – Patricia V. Giménez. – Josefina V. González. – Leonardo Grosso. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Sandra M. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Martín A. Pérez. – Antonio S. Riestra. – Liliana M. Ríos. – Carlos G. Rubin. – Walter M. Santillán. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Federico Sturzenegger. – Enrique A. Vaquié.

En disidencia parcial:

Manuel Garrido. – María G. Burgos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**CREACIÓN DEL ARCHIVO NACIONAL
DE LA MEMORIA**

Artículo 1° – Créase el Archivo Nacional de la Memoria, organismo desconcentrado, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 2° – Son objetivos fundamentales del Archivo Nacional de la Memoria:

- 1) Contribuir a la profundización de la conciencia colectiva y a la preservación de la memoria tendiente a impedir conductas presentes o futuras violatorias de los derechos humanos por parte del Estado y sus agencias.
- 2) Fomentar el estudio, investigación y difusión de las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado, la lucha contra la im-

* Consultado el señor diputado nacional Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen: asintió. Secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, doctor Gustavo A. Coronel Villalba.

punidad y por los derechos humanos, y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional.

- 3) Obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar, archivar y preservar informaciones, testimonios o cualquier documento de valoración histórica relacionado con el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la República Argentina, su coordinación con los países del cono sur y sus demás manifestaciones en el exterior y contribuir a la coordinación regional y subregional de los archivos de derechos humanos.
- 4) Garantizar el derecho de acceso público a los archivos históricos con los recaudos que establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación del presente artículo.
- 5) Promover y suscribir convenios con instituciones, organizaciones o gobiernos provinciales o municipales con el fin de cumplir los objetivos detallados en la presente ley y cooperar recíprocamente con los archivos provinciales de memoria o instituciones similares existentes o a crearse.
- 6) Garantizar la guarda y conservación de los registros audiovisuales de los juicios por delitos de lesa humanidad con el fin de su posterior difusión.
- 7) Centralizar en el ámbito nacional los archivos existentes en esta materia, incluidos los Archivos de la Conadep, los de la Secretaría de Derechos Humanos (Archivos SDH) y los de las leyes reparatorias 24.043, 24.411 y 25.192, custodiados en la Secretaría de Derechos Humanos y promover la construcción de una red de archivos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de derechos humanos.
- 8) Promover el acceso a la información sobre hechos, personas y lugares relacionados con vulneración de derechos humanos en el país.
- 9) Celebrar convenios con universidades y otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta ley, incluidos la definición de los subproyectos y las consultorías necesarias en materia de investigación y metodología.

Art. 3° – Otórgase carácter intangible al material testimonial, documental e informativo que integre el Archivo Nacional de la Memoria, por lo que el mismo deberá conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. La destrucción, rectificación, alteración o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de esta ley queda estrictamente prohibida en el

ámbito de la administración pública nacional, hayan o no ingresado al archivo.

Art. 4° – Las oficinas y dependencias del Estado nacional y de sus órganos descentralizados, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios deberán suministrar la información que les sea requerida por el Archivo Nacional de la Memoria y resguardar la integridad de los documentos que sirvan a los fines de la presente ley.

No podrán ser destruidas actuaciones, registros, documentos de carácter administrativo o judicial, en cualquier soporte, que tengan relación directa o indirecta con hechos que constituyan delitos de lesa humanidad, o con la represión ilegal ejercida por reparticiones del Estado.

En caso de ser descubiertos en una dependencia de las enumeradas en el primer párrafo de este artículo, documentos de los que se mencionan en el segundo párrafo, se deberá poner inmediatamente en conocimiento de los mismos al Archivo Nacional de la Memoria.

Art. 5° – En temas de violaciones de derechos humanos, el Archivo Nacional de la Memoria prevalece sobre la competencia del Archivo General de la Nación.

Art. 6° – Los medios de comunicación audiovisuales, agencias informativas, medios gráficos y empresas, tanto privadas como públicas, que posean registros sonoros, filmicos, fotográficos o documentales referidos a los objetivos de esta ley deberán ponerlos a disposición para la consulta y eventual digitalización por parte del Archivo Nacional de la Memoria.

Art. 7° – Para el registro audiovisual de los juicios o audiencias judiciales vinculadas a delitos de lesa humanidad, represión ilegal o incumplimiento de los deberes de funcionario público que afecten a los derechos humanos, el Archivo Nacional de la Memoria podrá suscribir convenios con instituciones gubernamentales o no gubernamentales especialistas en el tema.

El Poder Judicial no podrá obstaculizar el registro fílmico de las audiencias mencionadas en el párrafo precedente. Cuando el registro sea llevado a cabo por el propio Poder Judicial en uso de sus facultades, éste deberá entregarle una copia íntegra y fiel del mismo al Archivo Nacional de la Memoria.

Art. 8° – La Presidencia del Archivo Nacional de la Memoria será ejercida por un funcionario de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a subsecretario, el cual será designado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del señor ministro de Justicia y Derechos Humanos. Su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. El Archivo contará con un Secretario Ejecutivo, el cual tendrá carácter de extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a director nacional, función ejecutiva I, nivel A - grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público y un Consejo Asesor, cuya composición y atribuciones serán definidas por el presidente del organismo.

Art. 9° – Serán atribuciones del presidente del Archivo Nacional de la Memoria:

- 1) Elaborar, de acuerdo con las directrices para la salvaguardia del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el plan de gestión del Archivo Nacional de la Memoria, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos y se establecerán las pautas para su utilización.
- 2) Tener acceso directo, para los fines y objetivos de esta ley, a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo nacional, incluyendo las fuerzas armadas y de seguridad.
- 3) Invitar al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público, a los defensores del Pueblo, a los organismos descentralizados y a los organismos de contralor, a colaborar con el Archivo Nacional de la Memoria a fin de facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta ley.
- 4) Dirigirse por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los gobiernos de países extranjeros, y directamente a organizaciones internacionales intergubernamentales, para requerir la comunicación de informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de esta ley, así como también solicitar la nominación del Archivo Nacional de la Memoria para programas universales y regionales de archivo y memoria como el Programa UNESCO “Memoria del Mundo”;
- 5) Requerir por los canales correspondientes las informaciones pertinentes para los fines y objetivos de esta ley que pudieran obrar en los archivos de Interpol.
- 6) Requerir a cementerios, hospitales, clínicas y establecimientos similares, públicos y privados, la información, los testimonios y la documentación que se considere pertinente.
- 7) Requerir a cualquier privado la remisión de originales o copias de documentos relacionados con los objetivos de esta ley que se encuentren bajo su custodia.
- 8) Adoptar todas las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, incluida la adquisición del equipamiento necesario (hardware y software) y la formación y perfeccionamiento del personal técnico, para lo cual contará con el apoyo logístico, financiero y administrativo de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros brindará asistencia técnica en el marco del decreto 1.028/03.

- 9) Organizar el centro de documentación con un área de recepción de nuevas informaciones, testimonios y documentos, un área de clasificación y preparación del material, un área de digitalización y banco de datos, un área de análisis e investigación, un área de consulta, y un área de conservación de documentos en sus distintos soportes.
- 10) Organizar el archivo documental, el archivo oral, el archivo fotográfico, audiovisual y fílmico y el archivo de sitios relacionados con la represión ilegal.
- 11) Delegar en el secretario ejecutivo las atribuciones designadas en la presente ley que crea necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Art. 10. – Los recursos del Archivo Nacional de la Memoria se integrarán con las partidas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación; con los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza; y con todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidad del archivo.

Art. 11. – Créase en el ámbito del Archivo Nacional de la Memoria el Centro Cultural de la Memoria “Haroldo Conti”, cuya función principal es contribuir al desarrollo de la memoria a través de la cultura, el arte y las ciencias.

Art. 12. – Serán objetivos del Centro Cultural de la Memoria “Haroldo Conti”:

- 1) Diseñar, proponer, implementar y difundir actividades culturales públicas de valor artístico y simbólico, vinculadas con la memoria y los derechos humanos.
- 2) Colaborar en la difusión y promoción de la cultura y los derechos humanos.
- 3) Promover un espacio de reflexión, alentando la elaboración de políticas de memoria, creando así condiciones y oportunidades para el cruce del arte, la cultura y la política.
- 4) Contribuir al mejor conocimiento y comprensión de nuestra historia reciente, estimulando la tarea de los estudiosos e investigadores a través del fortalecimiento de la biblioteca y del Centro de Documentación “Obispo Angelelli”.
- 5) Alentar las expresiones culturales relacionadas con la memoria histórica a través del teatro, la música, el arte, la fotografía, el cine, los estudios y publicaciones y la consolidación de una colección permanente de artes visuales de valor simbólico y artístico.

- 6) Promover y alentar los vínculos de instituciones artísticas y culturales, nacionales e internacionales, que tengan por fin la realización de actividades tendientes a la recuperación de la memoria histórica.

Art. 13. – Los recursos del Centro Cultural de la Memoria “Haroldo Conti” se integrarán con las partidas que le asigne el presupuesto general de la Nación; con los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza; y con todo otro ingreso compatible con su naturaleza y finalidad.

Art. 14. – Todas las actuaciones administrativas realizadas en el marco del decreto 1.259/2003 resultan válidas, legítimas y quedan ratificadas con la sanción de esta ley que empezará a regir desde el momento de su promulgación.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio Pietragalla Corti. – María L. Alonso. – Juan Cabandié. – Remo G. Carlotto. – Nilda M. Carrizo. – Marcos Cleri. – Anabel Fernández Sagasti. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – Andrés Larroque. – Mayra S. Mendoza. – Martín A. Pérez. – Walter M. Santillán.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DEL SEÑOR DIPUTADO MANUEL GARRIDO
Y DE LA SEÑORA DIPUTADA
MARÍA G. BURGOS

Me dirijo a usted a fin de presentar mi disidencia parcial respecto del expediente 1.523-D.-2015, de creación del Archivo Nacional de la Memoria, por las razones que expondré a continuación:

Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

La creación por ley del Archivo Nacional de la Memoria es una iniciativa que apoyamos y consideramos sumamente valiosa. Sin embargo, existen algunas cuestiones en el texto del proyecto bajo consideración que merecen ser observadas.

La primera de estas cuestiones se refiere a la publicidad de la información contenida en el archivo. De acuerdo con el inciso 4, del artículo 2º, es un objetivo fundamental del Archivo Nacional de la Memoria: “garantizar el derecho de acceso público a los archivos históricos con los recaudos que establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación del presente artículo”. Luego, de acuerdo con el inciso 8, también deberá: “Promover el acceso a la información sobre hechos, personas y lugares relacionados con la vulneración de derechos humanos en el país”. Estas fórmulas son lo suficientemente vagas para resultar restrictivas del derecho de acceso a la información pública. El objetivo del Archivo Nacional de la Memoria es fortalecer

la conciencia colectiva, preservar la memoria, especialmente con miras a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos. En este sentido, dar a publicidad los archivos históricos forma parte de la tarea de concientización y sensibilización que tiene el Archivo Nacional de la Memoria, con lo cual debería estar sujeto a reglamentación lo mínimo posible. El principio de publicidad y de máxima apertura y divulgación debe regir en este aspecto también, la mera promoción del acceso a la información no garantiza el acceso efectivo, deberían establecerse mecanismos adecuados en la ley para que no queden lagunas respecto del ejercicio del derecho.

Otro de los problemas del proyecto se encuentra en el artículo 8º, que establece quién tendrá a su cargo la Presidencia del Archivo Nacional de la Memoria: “La Presidencia del Archivo Nacional de la Memoria será ejercida por un funcionario de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a subsecretario, el cual será designado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del señor ministro de Justicia y Derechos Humanos. Su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. El archivo contará con un secretario ejecutivo, el cual tendrá carácter de extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a director nacional, función ejecutivo I, nivel A - grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público y un consejo asesor, cuya composición y atribuciones serán definidas por el presidente del organismo”. El proyecto debería establecer un procedimiento de selección y designación del presidente y el secretario ejecutivo que den garantías ciertas de que su nombramiento no fue arbitrario y que se basó en criterio de idoneidad, experiencia, profesionalidad y experticia en la temática. El manejo de un archivo, especialmente de un archivo dedicado a la preservación de la memoria de una de las violaciones a derechos humanos más graves de la historia de la Argentina, requiere de una dirección y personal capacitados y especializados. Esto debería estar considerado en el mecanismo de selección, así como el acceso igualitario a los cargos públicos, por ejemplo, mediante la selección de candidatos a través de un concurso de oposición y antecedentes que respete estándares mínimos de transparencia, con la posibilidad de recibir apoyos e impugnaciones de la sociedad civil. Por otro lado, creemos que la composición del consejo asesor podría haberse establecido en la ley de modo de garantizar la participación de organizaciones de la sociedad civil que se especialicen en el tratamiento de este tipo de archivos o que realicen actividades relacionadas con el reclamo por memoria, verdad y justicia. De igual modo, la ley debería asegurar que la composición del consejo asesor sea lo suficientemente plural para que sus tareas –que tampoco están establecidas en la norma– sean el fruto de un debate consensuado y no de una visión unívoca sobre los objetivos del archivo.

Por estos motivos y otros que expondremos oportunamente en el recinto, queremos presentar esta disidencia parcial.

Manuel Garrido. – María G. Burgos.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pietragalla Corti, Santi-

llán, Carrizo (N. M.), Cleri, Mendoza (M. S.), González (J. V.), Alonso (M. L.), Cabandié, Carlotto, Pérez (M. A.), Gómez Bull, Fernández Sagasti y Larroque, por el que se crea, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Archivo Nacional de la Memoria y Centro Cultural de la Memoria “Haroldo Conti”, y luego de su estudio, solicitan a esta Honorable Cámara su sanción.

Remo G. Carlotto.